

RESOLUCIÓN DE 8 DE JULIO DE 2015, DEL TRIBUNAL Nº 2 DE LA ESPECIALIDAD DE HOSTELERÍA Y TURISMO, DEL CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, POR LA QUE SE DESESTIMA LA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR D./D^a. INMACULADA GUTIÉRREZ LÓPEZ

En relación a la calificación obtenida en la primera prueba – segunda parte (tema escrito) por D/D^a Inmaculada Gutiérrez López en el procedimiento selectivo de ingreso a los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores técnicos de formación profesional, profesores de escuelas oficiales de idiomas, profesores de música y artes escénicas y profesores de artes plásticas y diseño, (Resolución de 7 de abril de 2015, de la Viceconsejería de Función Pública y Modernización, BOCyL de 10 de abril), se procede a desestimar la misma por los siguientes motivos:

A) Revisión de la corrección del tema

1. No aborda todos los apartados del tema:

- a. No aborda el primer apartado "Definición de un concepto empresarial" confundiéndolo con la definición y clasificación de empresas de Restauración gastronómica y panadería y pastelería artesanal.
- b. No aborda adecuadamente el apartado "Definición de ofertas de servicios" repitiendo los mismos contenidos expuestos en el apartado donde trata la clasificación de empresas

2. No realiza definiciones correctas de conceptos básicos incluidos en el tema, confundiendo el concepto de público objetivo con los clientes reales, obviando el proceso completo de su definición y selección, basado en la segmentación de mercados y tratándolo sin ningún fundamento teórico.

3. Los contenidos no se presentan de manera equilibrada entre los diferentes epígrafes, desarrollando la mayor parte del tema sin abordar aspectos fundamentales como, concepto empresarial, público objetivo, segmentación y oferta de servicios.

4. Utiliza una terminología poco técnica y repetitiva

B) Solicitud copia examen del tema

1. El tribunal no tiene la potestad para entregar una copia del examen al opositor

C) Criterios de evaluación del desarrollo del tema

El tribunal otorgará una puntuación de 0 a 10 puntos, ponderándose como el 60% de la calificación total de la prueba. La corrección se hará mediante lectura por parte del



opositor. Para su valoración, y adaptándose a las diferentes variables que puedan surgir derivadas del tema elegido, se contemplará que el/la Opositor/a:

- Aborda todos los apartados del tema.
- Realiza definiciones correctas de conceptos básicos incluidos en el tema.
- Trata el tema en su conjunto y no como contenidos aislados.
- Trata los contenidos de modo ordenado, debidamente ponderados y, si procede, secuencial.
- Los contenidos se presentan equilibrados entre los diferentes epígrafes.
- Utiliza la terminología propia del entorno profesional.
- Incorpora al tema las actualizaciones correspondientes respecto a la publicación del temario en el BOE.

Se penalizará:

- Añadir contenidos no incluidos en el tema objeto de lectura.
- Realizar aclaraciones personales no incluidas en el texto escrito

Contra la presente resolución, de acuerdo al apartado 7.1.2 a)/b), no podrá interponerse recurso alguno, debiendo esperar a la publicación prevista en el apartado 8.4 de la convocatoria para, en su caso, interponer el correspondiente recurso de alzada.

En Soria a 8 de Julio de 2015

EL/LA PRESIDENTE/A DEL TRIBUNAL,
(sello y firma)

